

**ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO :
CONSOLIDACION, DERECHOS Y DONACIONES
(Concepto CCTCP 053 de Junio 6 de 1996)**

CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS

CONSULTA

1. La consolidación de estados financieros es obligatoria en entidades sin ánimo de lucro, con aportes en otras entidades sin ánimo de lucro o con inversiones en entidades comerciales y por ende con acciones en montos que representan más del 50% de su capital, y que naturalmente, tienen el control de su actividad, a través de la composición de las asambleas y de las juntas directivas?.

CONCEPTO

En opinión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 por mandato del Artículo 2o., se aplican a todas las personas o entes que por ley están obligadas a llevar contabilidad y como las entidades sin ánimo de lucro tienen esta obligación, quedan cubiertas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 2649 de 1993.

Por las razones expuestas las entidades sin ánimo de lucro deben aplicar el precepto del Artículo 122 que establece que “el ente económico que posea más del 50% del capital de otros entes económicos debe presentar junto con sus estados financieros básicos los estados financieros consolidados, acompañados de sus respectivas notas”. Igualmente, se deberán consolidar aquellas inversiones indirectas en las que la matriz, a través de una o varias subsidiarias, posea más del 50% del capital en otros entes económicos. Para el efecto, se entienden por sociedades subordinadas las señaladas en los Artículos 260 y 261 del Código de Comercio, en concordancia con los Artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995 la cual rige a partir del 21 de junio.

También se podrán consolidar aquellos entes en que la participación, directa o indirecta, sea inferior al 50%, cuando la entidad tenga por cualquier forma control económico, administrativo y/o financieros sobre ellos.

Es conveniente aclarar que la Ley 190 de 1995 Artículo 45 establece en lo pertinente que: “De conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control...”

EXPEDICION DE TITULOS

CONSULTA

2. Un segundo aspecto de la consulta es si las entidades sin ánimo de lucro pueden expedir títulos que le otorguen al aportante algún derecho o título de propiedad y su carácter contable.

CONCEPTO

El Consejo Técnico considera que una entidad sin ánimo de lucro podría expedir títulos en el que se señalen los derechos que le confieren a los fundadores miembros o socios de la entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con los Estatutos; un ejemplo, como usted lo señala, son los títulos o carnets que los clubes sociales otorgan a sus miembros o socios, pero estos derechos no pueden incluir ninguna participación en el patrimonio de la entidad porque lo que pertenece a ésta, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen.

El registro contable de los derechos o aportes es similar al de los aportes en las sociedades comerciales, teniendo en cuenta además que estos aportes pueden carecer de valor nominal.

REGISTRO DE DONACIONES

CONSULTA

3. Si en el rubro de donaciones del patrimonio pueden registrarse otras imputaciones propias de la utilización de los recursos tales como gastos.

CONCEPTO

En relación con el registro de las donaciones, se le manifiesta que las donaciones que reciba un ente económico se registran dentro del patrimonio como superávit de capital, cuando se reciban bienes de uso para la entidad o aportes con destino diferente al capital de trabajo. Pero, si una entidad recibe donaciones en dinero o en especies para desarrollar su objeto social como sería el de la utilización de estos bienes o la incorporación de los mismos en el ciclo de actividades operacionales de la entidad, estas donaciones se contabilizan como un ingreso y a su vez, la distribución de los mismos se registran como gastos.